

Acolada

**APROBADO**  
22 mayo 2024


**PROPOSICIÓN**


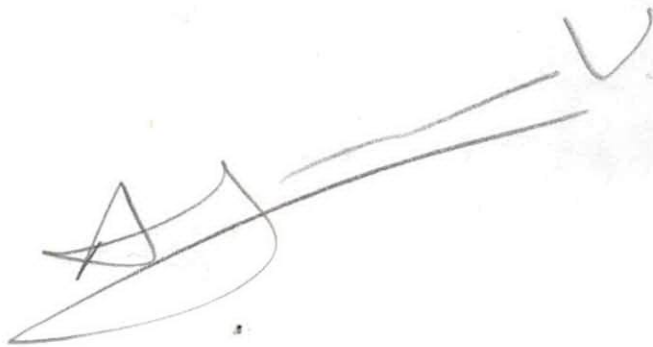
Modifíquese para el artículo 4 del Proyecto de ley No. 118 de 2023 Senado – 073 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones para fortalecer el funcionamiento de las personerías en Colombia" el cual quedará así:

**Artículo 4:** Adiciónese un párrafo y modifíquese el inciso 4 del artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 el cual quedará de la siguiente forma

Igualmente, para optar al título profesional de carreras afines a la Administración Pública, **la psicología**, las ciencias económicas, jurídicas o sociales, se podrán realizar las prácticas profesionales o laborales en las personerías municipales o distritales, previa designación y/o autorización de su respectivo decano.

(...)

  
**Ana Carolina Espitia Jerez**  
Senadora de la República



## JUSTIFICACIÓN

La psicología es una disciplina científica que se enfoca en el comportamiento humano, se centra en comprender como las personas piensan sienten y se comportan, y como estas interacciones afectan su bienestar físico y mental, es importante que se de esta inclusión para tener una persona que ayude en los padecimientos diarios de lo que sufre la sociedad y con esto poder no solo acompañar jurídicamente si no humanamente y social.

Bogotá, mayo de 2024.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley Proyecto de Ley 073 de 2022 Cámara - 118 de 2023 Senado "por medio de la cual se dictan disposiciones para fortalecer el funcionamiento de las personerías en Colombia", propuesto para segundo debate en la Plenaria del Senado, el cual quedará así:

"**Artículo 4.** Adiciónese un párrafo y Modifíquese el inciso 4 del artículo 170 35 de la Ley 136 1551 de 1994 ~~2012~~ el cual quedará de la siguiente forma:

"**Artículo 170. Elección.** Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.

Para ser elegido personero municipal se requiere: En los municipios de categorías especial, primera y segunda títulos de abogado y de postgrado. En los municipios de tercera, cuarta y quinta categorías, título de abogado. En las demás categorías podrán participar en el concurso egresados de facultades de derecho, sin embargo, en la calificación del concurso se dará prelación al título de abogado.

Para optar al título de abogado, los egresados de las facultades de Derecho, podrán prestar el servicio de práctica jurídica (judicatura) en las personerías municipales o distritales, previa designación que deberá hacer el respectivo decano.

Igualmente, para optar al título profesional de carreras afines a la Administración Pública, las ciencias económicas, jurídicas o sociales, se podrán realizar las prácticas profesionales o laborales en las personerías municipales o distritales, previa designación y/o autorización de su respectivo decano.

**Parágrafo.** Las prácticas profesionales o laborales de las que trata el presente artículo deberán desarrollarse según lo dispuesto en la Ley 2043 de 2020 y demás normas que regulen la materia."

Atentamente,



ALEJANDRO VEGA PÉREZ  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

22 mayo 2024

APROBADO  
22 mayo 2024

### PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 6 del Proyecto de Ley No. 118 de 2023 Senado/ 073 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones para fortalecer el funcionamiento de las Personerías en Colombia":

**Artículo 6.** Modifíquese el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará de la siguiente forma:


**Artículo 12.** Debido proceso. El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal.

En el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento.

Los recursos de apelación, queja, y la consulta frente a las decisiones de las personerías municipales y distritales, serán resueltos por las procuradurías regionales, distritales o provinciales de la Procuraduría General de la Nación, según corresponda.

Todo disciplinable tiene derecho a que el fallo sancionatorio sea revisado por una autoridad diferente, su trámite será el previsto en esta ley para el recurso de apelación. En el evento en que el primer fallo sancionatorio sea proferido por el Procurador General de la Nación, la doble conformidad será resuelta en la forma indicada en esta ley.

  
CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

  
21 mayo 2024